



UTCJ/AG/DAF/H/01-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. LUIS MARIANO LÓPEZ CORTÉS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “LA UNIVERSIDAD”.

I.1 Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.

I.2 Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.

I.3 Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 11 de febrero del 2025, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.

I.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua y lo relativo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

I.5 Que manifiesta su conformidad en que el pago del Impuesto sobre la Renta que le corresponde como persona física se realice conforme al Régimen Simplificado de Confianza, previsto en el Capítulo II, Sección IV, artículos 113-E a 113-J del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y demás disposiciones fiscales aplicables.

I.6 Que cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

I.7 “LA UNIVERSIDAD” para el cumplimiento de los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de servicios profesionales independientes por honorarios, consistentes en la prestación del servicio de asesoría legal. Para tal efecto, y con fundamento en el principio de libertad de contratación, ha determinado celebrar el presente contrato con el **Lic. Luis Mariano López Cortés**, en su carácter de “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, quien desarrollará y llevará a cabo el servicio materia de este instrumento.



UTCJ/AG/DAF/H/01-2026

I.8 Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, el cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, por lo que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que se estipulen, y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con identificador ciudadano No [REDACTED]

II.2 Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.

II.4 Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], del cual se anexa una fotocopia.

II.5 Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración I.7 del presente contrato.

II.6 Que cuenta con estudios y conocimientos de Licenciatura en Derecho, según consta en su cédula profesional número [REDACTED] expedido por la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, misma que exhibe de manera digital a la suscripción del presente contrato para su cotejo, anexándose al presente en fotocopia.

II.7 Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo, y queda sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brinde a "LA UNIVERSIDAD" servicios de asesoría jurídica en materia de contrataciones públicas, que



UTCJ/AG/DAF/H/01-2026

comprenden la atención y orientación legal a través de la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios; la supervisión en la conducción y tramitación de dichos procedimientos ante el Comité de Adquisiciones del mismo ente público, asegurando el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; asistencia a sesiones del Comité de Adquisiciones; elaboración y revisión de los contratos que deriven de los mismos, garantizando que su contenido se ajuste a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y su Reglamento.

SEGUNDA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con **“LA UNIVERSIDAD”** a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del día 7 de enero al 18 de diciembre del 2025.

TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato. Será responsable únicamente por los daños y perjuicios directos, reales y comprobables que, con motivo de dolo, negligencia grave o incumplimiento a las obligaciones contractuales, se ocasionen a **“LA UNIVERSIDAD”**. Asimismo, y por ningún caso, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** responderá por daños indirectos, incidentales, consecuenciales, lucro cesante o cualquier otro que no derive de manera inmediata y directa del incumplimiento señalado en el párrafo anterior.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que le requiera **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por **“LA UNIVERSIDAD”** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** requiere de la prestación de los servicios independientes de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de **\$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 8 %, conforme a la legislación fiscal vigente, mismo que será trasladado y desglosado en la factura fiscal digital (CFDI) correspondiente. La contraprestación pactada será cubierta exclusivamente de manera mensual, previa presentación por parte de **“EL PRESTADOR DE SEVICIOS”** de la factura fiscal digital (CFDI) debidamente emitida y validada.

La vigencia de la presente obligación de pago comprenderá del 7 de enero de 2026 al 18 de diciembre de 2026. En virtud de que dicho periodo no comprende meses calendario completos en su inicio y conclusión, las partes acuerdan que el monto total de los honorarios se determinará considerando meses completos y el prorrateo proporcional de los meses parciales, conforme al número de días efectivamente comprendidos en cada mes. Por tanto, las partes reconocen que el monto total de los honorarios sin IVA asciende a la cantidad de **\$296,064.51 (Doscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 8%, resultando un importe total facturado por todo el periodo de **\$319,749.67 (Trescientos diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**. **“LAS PARTES”** acuerdan



UTCJ/AG/DAF/H/01-2026

expresamente que el Impuesto sobre la Renta será cubierto por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien tributa bajo el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), aplicándose la tasa del 1.25 % sobre los ingresos efectivamente percibidos, sin que dicha carga implique reducción alguna al monto bruto de los honorarios pactados.

En caso de modificarse las disposiciones fiscales aplicables durante la vigencia del contrato, el cálculo de los impuestos y retenciones se ajustará automáticamente, sin necesidad de adendum, quedando siempre sujeto a la normativa vigente.

SÉPTIMA. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula Sexta por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

OCTAVA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. Para efectos de la adecuada ejecución del presente contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** designa como Administrador del mismo al Mtro. Jorge Javier Ramos Negrete, Director de Administración y Finanzas, quien tendrá la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisar las actividades desarrolladas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y constatar que éstas se realicen conforme a lo estipulado en este instrumento y a las condiciones técnicas y administrativas establecidas.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **“LA UNIVERSIDAD”**, siendo, por tanto, responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** debidamente fundadas y motivadas:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **“LA UNIVERSIDAD”**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por **“LA UNIVERSIDAD”**, considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a **“LA UNIVERSIDAD”** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **“LA UNIVERSIDAD”**;



UTCJ/AG/DAF/H/01-2026

- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados,
- g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, haga imposible su continuación.
- Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento y sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con una anticipación mínima de treinta (30) días naturales. En este supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los honorarios correspondientes a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación, así como los gastos no recuperables debidamente comprobados, siempre que no sean imputables a negligencia o incumplimiento del prestador.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"LA UNIVERSIDAD"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA. Las partes reconocen expresamente que el presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales independientes, en los términos de los artículos 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua, por lo que no se genera entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** relación laboral alguna. En consecuencia, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conserva en todo momento la autonomía técnica y de gestión en el desarrollo de sus actividades, sin sujeción a horario, subordinación jerárquica ni exclusividad hacia **"LA UNIVERSIDAD"**, pudiendo prestar sus servicios profesionales a terceros sin restricción alguna.

La supervisión que realice **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá únicamente el carácter de verificación administrativa y técnica del cumplimiento del objeto de este contrato, sin que ello implique subordinación laboral ni genere derechos de esa naturaleza.

Página 5 de 6



UTCJ/AG/DAF/H/01-2026

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que cualquier diferencia, controversia o conflicto que derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato será atendida, en primera instancia, mediante un procedimiento de conciliación o mediación que deberá iniciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación escrita que formule una de las partes a la otra, con el propósito de conciliar un acuerdo.

En caso de no lograrse una solución mediante el procedimiento señalado, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles, siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.

“LA UNIVERSIDAD”


DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
RECTOR

“PRESTADOR DE SERVICIOS”


LIC. LUIS MARIANO LÓPEZ CORTÉS

“ADMINISTRADOR”


MTRO. JORGE JAVIER RAMOS NEGRETE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“REVISÓ Y APROBÓ”


LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

Con esta foja “finaliza el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE, el LIC. LUIS MARIANO LÓPEZ CORTÉS, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, suscrito el día 7 del mes de enero del año 2026.

